



Resolución Directoral

R.D. N° 1891 -2017-MTC/28

04 SET. 2017

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° 2010-004943 del 6 de febrero de 2010 presentado por el señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA** sobre modificación de características técnicas, referidas al cambio de ubicación de planta transmisora; y, la solicitud de renovación presentada mediante escrito de registro N° T-136743-2017 del 29 de mayo de 2017 para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 188-2007-MTC/03 del 29 de mayo de 2007, se otorgó autorización al señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2017;

Que, mediante escrito de registro N° 2010-004943, el señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA** solicitó modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de planta transmisora de su estación de radiodifusión sonora;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, según lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, como la actualización y/o adecuación de la información contenida en las autorizaciones previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio, y en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones;

Que, según lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la modificación de las características técnicas y el tipo de emisión de la estación del servicio de radiodifusión, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala en el procedimiento DGAT-013 los requisitos para la modificación de características técnicas de las estaciones de radiodifusión;

Que, mediante escrito de Visto, el señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 188-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 29 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **3319** -2017-MTC/28, considera que es procedente aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, la precisión de las coordenadas geográficas de la planta y la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, ubicada





Resolución Directoral

en la localidad de Sullana, departamento de Piura, autorizada al señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA**, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, contemplados en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificatoria;

Que, asimismo considera que es procedente renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 188-2007-MTC/03 al señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora, la precisión de sus coordenadas geográficas y la clasificación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), autorizada al señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA**, autorizado mediante Resolución Viceministerial N° 188-2007-MTC/03, conforme se indica a continuación:

- | | | |
|---------------------------|---|--|
| Planta Transmisora | : | Calle Leoncio Prado N° 515, 2do. Piso, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura. |
| Coordenadas geográficas | : | L.O.: 80° 41' 31.3"
L.S.: 04° 53' 44.7" |
| Clasificación de Estación | : | Clase D4 – Baja Potencia |



ARTÍCULO 2°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el

titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Renovar la autorización otorgada al señor **JIMMY ALEXANDER NOLE PURIZACA** con Resolución Viceministerial N° 188-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 30 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 6°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese.




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

